

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

Bogotá, D.C.,

 6 FEB. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0091500

Encontrándose el proceso al Despacho para analizar la viabilidad de emitir la respectiva orden de pago y examinando el documento allegado como base de la acción, observa el despacho que el acta de conciliación aportada carece del requisito contemplado en el artículo 14 de la Ley 640 de 2001, pues no existe la constancia que el acta allegada sea primera copia, razón por la cual el documento aportado carece de mérito ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en la forma solicitada.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 14 del ____ de
____ de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00
A.M

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaria

 7 FEB. 2022